

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informado que el apoderado de pobre de Jhonatan Arias Alzate y de Clara Adriana Alzate Marín allegó escrito dentro del proceso de sucesión solicitando aclarar la providencia de fecha 24 de marzo del a presente anualidad dentro del proceso de sucesión radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2019-00567-00.

Revisado el memorial obrante a folio 021, en efecto este fue remitido del centro de servicios sólo con el escrito de contestación, se realizó la consulta ante dicho centro, quienes posterior a la revisión en el sistema informaron que en efecto el memorial venia acompañado de otro archivo el que no quedo en el memorial inicial. El día 08 de abril fue subido nuevamente el memorial completo al aplicativo tal como obra a folio 25.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda de sucesión intestada de los bienes dejados por el causante Guillermo Antonio Arias radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00567-00.

En providencia del 24 de marzo de la presente anualidad, se indicó que *“Si bien no influye en la decisión aquí tomada, se advierte que no fueron aportadas las pruebas documentales que se anuncian en el escrito allegado por el apoderado de pobre.”*

El apoderado de pobre allegó memorial solicitando aclarar la providencia, toda vez que el si había aportado las pruebas enunciadas en la contestación.

Advertida la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar el memorial remitido por el Centro de Servicios el día 08 de abril de 2021, en el que se encuentran las pruebas anunciadas por el apoderado de pobre, las que por error del Centro de Servicios Judiciales no fueron incorporadas con el archivo inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 059 del 12/04/2021 N.B.R

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4309d310b3765e7d1b14f3bbbed3cdc8e964ca423a5302f2c4f29c3dfa1e1448f

Documento generado en 09/04/2021 12:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>